

***Acuerdo de 11 de enero de 1865,
declarando contrabando el tabaco
que el 1º de febrero se encuentre en poder de particulares.***

El Gobierno:

Considerando, que el reglamento de tabaco previno a los tenedores que no quisieren vender al Gobierno hasta el 31 de diciembre próximo pasado la obligación de esportarlo con las formalidades prescritas en él: que por acuerdo de 29 de diciembre último se facultó a los administradores que pudieren contratar el tabaco no esportado, en virtud de solicitud de varios tenedores: que esta gracia ha sido interpretada en sentido contrario, creyendo algunos que están en libertad de tener i esponder el mencionado artículo; en uso de sus facultades,

Acuerda:

1º. Todo el tabaco que el día 1º de febrero entrante esté en poder de los particulares caerá en comiso, i sus poseedores incurrirán en las penas señaladas a los defraudadores de la renta.

2º. Los administradores del ramo quemarán el tabaco que no merezca calificarse ni en la clase de 1ª ni en la de 2ª.

3º. Los administradores que se muestren morosos en el decomiso del tabaco, serán reputados como correos de los defraudadores a la renta i castigados como tales.

4º. Comuníquese. ---Managua, enero 11 de 1865.
